PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 16:41:02

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que se ha insertado en las condiciones de presentación mediante consorcios, aspectos totalmente limitativos; como son: que únicamente se consorcien un máximo de dos empresas y que cada una de estas tengan un mínimo de cuarenta por ciento de participación.

sobre el particular debemos indicar que el área usuaria, no sustenta la razonabilidad de exigir parámetros con respecto al porcentaje; más aún cuando, a la fecha las capacidades máximas de contratación que emite el osce son únicamente hasta medio millón de soles; en ese sentido, el área usuaria inserta dicho requisito de forma incoherente, donde se evidencia que limita la libre concurrencia de empresas que inician en esta actividad y que pueden usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; todo esto haría ver un posible direccionamiento a determinadas empresas, y deja de lado a potenciales postores, que se ven limitados de participar; cabe precisar que el principio de libre concurrencia, esgrimido en la ley de contrataciones con el estado establece que: ¿las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores ¿

bajo dichas consideraciones legales, no resulta coherente y muy por el contrario, representa un restricción evidente en ese sentido, solicitamos que se reduzca la participación mínima al veinticinco por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Especifico 14 L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿ Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera: Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al 25 por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/12/2024 11:13

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20604102457 Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L Hora de envío : 16:46:05

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

observamos el extremo restrictivo y limitativo que se ha prescrito en las bases, al consignar que los consorciados tengan una participación mínima de cuarenta por ciento, cuando dicho resultante representa que las empresas tengan una capacidad de libre contratación superior al mínimo otorgado por el OSCE; en ese sentido solicitamos en aras de una mayor pluralidad de postores se modifique a un porcentaje de veinte por ciento (20%), hecho que resulta razonable a los principios de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - TUO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión Nº 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al 25 por ciento.

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -Descripción del objeto :

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

null

10/12/2024 11:13 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20609610957 Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L. Hora de envío : 16:50:11

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa que las bases, han determinado como condición de presentación en forma de consorcio, el extremo limitativo y restrictivo de cuarenta por ciento como mínimo; dicho aspecto resulta contrario a los principios que rigen la contratación pública, en tanto no se puede establecer parámetros incoherentes y carentes de legalidad y razonabilidad; tomando en cuenta que en el mercado existe una diversa cantidad de potenciales postores que cuentan con una capacidad de libre contratación obtenida de forma reciente; de este modo y al persistir con dichas condiciones en consorcio; se configuraría una especia de direccionamiento, en tanto no existe asidero técnico legal para justiciar tal condición; en ese sentido, solicito a su representada, se reformule las condiciones de los consorciado se permita como porcentaje mínimo de participación, que sea el porcentaje de 25 por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada

Fecha de Impresión: 10/12/2024 11:13

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Especifico 14 L 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

consorciado será mayor al 25 por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/12/2024 11:13

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 26/11/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 22:50:46

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa que en las bases administrativas existe un error en el límite inferior, ya que la redacción de la cifra menciona (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres 81/100 soles) está incorrecta. En este caso, debe incluirse la palabra "con" para una redacción adecuada. Por lo tanto, se solicita al comité de selección que se corrija la redacción a: "un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres con 81/100 soles".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. ¿

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al 25 por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -Descripción del objeto :

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

null

10/12/2024 11:13 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20601518962 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. Hora de envío : 19:47:34

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS, que no se haya tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 32077, al respecto la referida ley ha sido promulgada con la finalidad de promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (MYPE), en ese sentido, el articulo 3 de dicha Ley, AUTORIZA a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento.

Por lo manifestado y al amparo de la referida ley, solicitamos se establezca como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, el de la retención del monto total de dicha garantía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara a los participantes que con fecha 02 de julio de 2024 se publicó la Ley N° 32077, Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE. En dicho cuerpo normativo, el Artículo 3° establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3º RETENCIÓN DEL MONTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS:

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a. Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- b. Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro
- 3.3. Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a. El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- b. Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Por lo tanto, se considera válida la observación realizada y se procede a acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE

USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

Ruc/código : 20601518962 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. Hora de envío : 19:47:34

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se observa el porcentaje mínimo de participación de cada uno de los consorciados, dado que considerar 40% de participación como mínimo, limita la participación de postores, más aún cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado otorga por primera vez una capacidad máxima de contratación de 500,000.00 (quinientos mil), y estas empresas estarían limitadas de participar; en tal sentido se solicita que se reduzca a 30% el porcentaje mínimo para cada uno de los integrantes del consorcio, a fin de generar la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO Nº 493-2023-OSCE-DGR:

¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión Nº 002-2020/DTN; la cual señala que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores en cuanto se refiere a la presentación en forma de consorcios; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe:

¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al 25 por ciento.

Nomenclatura: AS-SM-391-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL BARRIO LA PERLA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS -Descripción del objeto :

PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI Nº 2542736

null

10/12/2024 11:13 Fecha de Impresión: